

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO- REPARTO -

Ibagué - Tolima

E. S. D.

Luz Marina González Yepes, mayor de edad, vecina, residente en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 28'977.323, actuando en nombre propio, ante Usted respetuosamente e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, es por ello que acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué y el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo Municipal de Venadillo - Tolima**, por la violación a mis derechos fundamentales y con el único objeto de que se protejan los derechos constitucionales al **acceso a la administración de justicia efectivo, debido proceso, derecho a la propiedad privada**, etc... en el proceso Ejecutivo Singular promovido por *Adalfenis Sarmiento Monson* contra *Luz Mary Cruz Carrillo*, que se adelantada en los mentados despachos judiciales (*Proceso y Comisión*). Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

- 1ª:** A través de apoderado se interpuso la demanda Laboral contra la señora **Luz Mary Cruz Carrillo**, la cual cursa actualmente en el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Ibagué, bajo la Rad. No 73001310500120210029500.
- 2ª:** En el precitado proceso, se concedió el mandamiento de pago, y ante el no pago de las acreencias laborales nos vimos en la necesidad de iniciar el proceso Ejecutivo Laboral, en el cual se solicitó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No 351-5266**.
- 3ª:** El Juzgado Primero laboral del Circuito, decretó la medida cautelar solicitada el 9 de diciembre de 2021, la cual se intentó materializar, pero la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, manifestó la imposibilidad de realizar el registro, porque se

encontraba un embargo registrado con anterioridad por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué en el Ejecutivo adelantado por *Adalfenis Sarmiento Monzón contra Luz Mary Cruz Carrillo*. Rad: N° 73001418900220200058100.

- 4ª:** Registrado el anterior embargo sobre el inmueble el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué comisionó al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima. Juzgado que fijó fecha para la diligencia de secuestro.
- 5ª:** Frente a la nota devolutiva, mi apoderado elevó petición ante el Juez Primero Laboral del Circuito, para que aclar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, la cual, a la fecha de la presente acción, se encuentra al despacho pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio al de apelación.
- 6ª:** De igual manera, el Juez Primero Laboral del Circuito comunicó al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, la existencia del proceso laboral y más aún la existencia de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula N° 351-5266 la decisión del nueve (9) de octubre de 2023 en la que decide *“ORDENAR que por Secretaría se oficie al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ, aclarando que el oficio remitido en la fecha 11 de enero de 2022 para el proceso con radicado 73001418900220200058100 que cursa en dicho despacho, obedece a la comunicación de prelación de créditos que debe tenerse en cuenta conforme lo regla el artículo 465 del CGP.”* (sic)
- 7ª:** Pese a ello el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, a la fecha **NO** ha dado respuesta al Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito.
- 8ª:** En ese orden de ideas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, no han tenido en cuenta las solicitudes elevadas, olvidando la **PRELACIÓN DE CREDITOS**.

La prelación de créditos indica el orden en que las deudas deben ser pagadas cuando existe un embargo sobre el deudor, y en nuestro

ordenamiento jurídico, están definidos los créditos de primera clase por el artículo 2495 del Código Civil, de la siguiente manera:

A.- Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.

B.- Los créditos del fisco (Impuestos)

C.- Pensión de alimentos (art. 134 ley 1098)

D.- Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.

E.- Las expensas funerales necesarios del deudor difunto.

F.- Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

G.- Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.

Mientras que el crédito que se cobra ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué es de quinta clase, conforme lo establece el artículo 2509 del Código Civil.

9ª: En ese orden de ideas, tenemos que ante el silencio guardado por los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, se presenta una clara y flagrante violación al debido proceso mío y más aún si se realiza la diligencia de secuestro programada.

10ª: Señor Juez de tutela, como titular de derechos fundamentales y laborales, comprendo la mora judicial, sin embargo, la misma está perjudicando mis intereses y el único mecanismo es la acción de tutela, con el fin de suspender la diligencia de secuestro, en razón a que el inmueble con matrícula No 351-5266 y que es el único activo con el que cuenta la demandada *Luz Mary Cruz Carrillo*, para paga la acreencia laboral que me adeuda como como accionante.

11ª: No se debe olvidar señor Juez de tutela, que la Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los conglomerados.

PETICIONES

PRIMERA (1ª): Que se proteja el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** a la suscrita *Luz Marina González Yepes*. Consagrado en nuestra Constitución Política.

SEGUNDA (2ª): Consecuencia de lo anterior, se ordene **SUSPENDER** la diligencia de secuestro al inmueble hasta tanto el Juzgado Primero Laboral del Circuito, proceda al **DECRETO** de la **inscripción de la demanda** y posterior a ello, oficiar para que se efectué el registro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 351- 5266 y se dé la prelación de créditos.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. **Documental:**

- a) Solicito desde ya que se oficie al Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, para que allegue el expediente Rad. No 73001-41-89-002-2020-00581-00.
- b) Auto que decide medidas y requiere del el Juzgado Primero Laboral del Circuito
- c) Correo Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiples solicitando aclaración de oficio del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué.
- d) Copia de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema.
- e) Solicitud elevada ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito.
- f) Histórico del proceso Laboral, en el que se da cuenta que el proceso a la fecha se encuentra al despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente acción en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO:

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA:

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES:

La suscrita la Calle 5° No 5-47 Barrio La Pola de Ibagué – Tolima y/o correo electrónico felisalugodepulido@gmail.com

Los accionados en los correos electrónicos
j02pq@cendoj.ramajudicial.gov.co y
J02prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez, atentamente:



LUZ MARINA GONZÁLEZ YEPES

C.C. No 26'977.323,

2020-581 REQUIERE ACLARE COMUNICACIÓN

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué

<j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 15:40

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cl_56@hotmail.com <cl_56@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

09. 2020-581 RQ OFICIO 0853 REQUIERE JDO 1 LAB CTO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo se le envía el oficio del proceso del asunto, lo mismo para su conocimiento y cumplimiento.

Teniendo en cuenta los lineamientos dados por el gobierno nacional a través del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, que fue establecido con vigencia permanente con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; más precisamente en su artículo 11 el cual dice textualmente "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, LAS CUALES SE PRESUMEN AUTÉNTICAS Y NO PODRÁN DESCONOCERSE SIEMPRE QUE PROVENGAN DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD JUDICIAL". En concordancia a su vez

Se envía la presente orden con copia (CC) al correo electrónico de la parte demandante y/o demandada (según sea el caso), para su conocimiento y también para que esta **SUFRAGUE ANTE USTEDES LOS COSTOS** (de existir) a los que haya lugar para el cumplimiento de lo ordenado.

A partir del 1 de Julio de 2020, toda correspondencia que se remita a este despacho judicial se **RECIBIRÁ ÚNICAMENTE POR ESTE MEDIO ELECTRÓNICO**, a este, el buzón oficial institucional del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co . **LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS DE MANERA FÍSICA NO SERÁN RECIBIDOS.**

Agradeciendo su atención prestada, amablemente

+RG

Andrés Octavio Ospina Bocanegra

Secretario

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

Y Competencias Múltiples de Ibagué

Carrera 5 No 41-16 Oficina 1409 – Edificio F25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 5 No 41 – 16 EDIFICIO F -25 PISO 14 OFICINA 1409
Correo Electrónico: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 de mayo de 2023

OFICIO No. 0853

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO
Ciudad

Referencia.	Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante:	ADAFENIS SARMIENTO MONZON CC 65.730.714
Demandada:	LUZ MARY CRUZ CARRILLO CC 52.485.839
Radicación:	73001-41-89-002-2020-00581-00(cite este radicado al contestar)

Le comunico que este juzgado mediante auto adiado 22 de marzo de 2023 ordenó oficiarle, para que se sirva aclarar su oficio sin número adiado 11 de enero de 2022, obrante en el proceso ejecutivo de LUZ MARINA GONZALEZ YEPES CC 289777323 contra LUZ MARY CRUZ CARRILLO CC 52485839, que cursa en su Despacho con radicación 73001-31-05-001-2021-00295-00, en la que informa la existencia de mandamiento de pago y de la medida cautelar decretada al bien inmueble con matrícula No 351-5266 de propiedad de la ejecutada. Para que manifieste a este juzgado, si su solicitud se refiere a un embargo de remanentes o a un derecho de crédito.

Atentamente


ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA
Secretario

RA

Turno 2023-351-6-643 RAD. 73001-31-05-001-2021-00295-00

Oficina de Registro Ambalema <ofiregisambalema@Supernotariado.gov.co>

Jue 14/09/2023 14:08

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cgarciase@cendoj.ramajudicial.gov.co <cgarciase@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

TURNO 2023-351-6-643.pdf;

Buena tarde

Comendidamente y para sus fines pertinentes me permito enviar el radicado de la referencia, el cual no se inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 351-5266, por el motivo expuesto en la nota devolutiva junto con el certificado de libertad y tradición que se adjunta.

Cordialmente.,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema - Tolima.

Dirección: Carrera 1A No. 9A - 60 B/. La Pola

Tel: 3173922493

Correo: ofiregisambalema@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), nueve (9) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00295-00
Demandante (s):	LUZ MARINA GONZÁLEZ YEPES
Demandado (s):	LUZ MARY CRUZ CARRILLO
Asunto:	DECIDE MEDIDAS - REQUIERE

Revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentran por resolver en el presente asunto, la notificación de la demandada, la solicitud elevada en cuanto a la cesión del crédito, la aclaración de medida que pidiere el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y, por último, la solicitud realizada por la parte actora, respecto del oficio por medio de la cual la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima.

Por lo anterior se

CONSIDERA:

Inicialmente debe indicar el despacho que no será de recibo la notificación realizada por el apoderado de la ejecutante y vista en <Archivo 24>, lo anterior, teniendo en cuenta que en dicho escrito no se avizora efectivamente cual fue la documentación enviada y del mismo modo no puede el despacho dar certeza de su entrega, esto en razón a que no existe certificación de estampa del tiempo de entrega, motivo por el cual y a modo de sugerencia el despacho recomienda al togado en aras a no tener mas inconvenientes con la notificación, que la misma se haga a través de una empresa de correo con certificación electrónica, que de cuenta y fe al despacho del envío y la recepción real del mensaje de datos; del mismo modo que en el momento de la notificación no se indique que se hace notificación por aviso, en razón a que como ya se indicó en providencias anteriores, no puede realizar mixtura entre las notificaciones electrónicas y las notificaciones tradicionales o físicas traída por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Código General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior se dejará sin valor y efecto el control de términos visto en (Archivo 27).

Se tiene que por parte del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, se allegó solicitud de aclaración de la medida que fuere comunicada a dicho despacho el 11 de enero de 2022 para el proceso 73001418900220200058100, por lo cual, considerando el asunto y entre otras la solicitud elevada por la parte actora y vista en <Archivo 29> del expediente, considera el despacho necesario, ordenar que por secretaría se comunique por medio de oficio que la comunicación obedece a una prelación del crédito y que la misma fue comunicada a ese digno despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 del CGP.

Ahora el despacho encuentra respuesta dada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima <Archivo 32>, por medio de la cual se manifiesta a este despacho que no fue admitida la medida de embargo comunicada sobre el bien inmueble con matrícula 351-5266, esto por existir medida de embargo ya inscrita esto n razón al proceso que adelanta el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, por lo anterior considera el despacho que le asiste razón a la entidad Registral esto en atención a la concurrencia de embargos, misma que en el presente asunto debe regirse por lo dicho en el artículo 465 del CGP ya mencionado y que reza:

*Cuando en un proceso **ejecutivo laboral**, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Por lo dicho, y en atención a que anteriormente ya se indicó que se comunicará al Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, la prelación de créditos que ha de tenerse en cuenta al momento de adelantar le remate. Motivo por el cual debe atenderse el demandante a lo resuelto en dicha litis respaldado en la normativa ya transcrita.

Ahora bien, respecto de la cesión del crédito o de los derechos litigiosos vista en (Archivo 30), debe indicar el despacho que, a la cesión de crédito, trata de un negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Dispone el artículo 1959 del Código Civil que «*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*».

Por su parte, el artículo 1960 ibidem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste y de conformidad con el artículo 1961 de la misma norma, la notificación se hace «*con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente*». Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.

En lo referente a la ausencia de notificación o aceptación, nos enseña el artículo 1963 del C.C. que «*No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros*».

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente:

«Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.

La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación».

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito, sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 del Código Civil.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago, hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, en el presente asunto no se ha realizado notificación del mandamiento ejecutivo a LUZ MARY CRUZ CARRILLO, la cual una vez se haga efectiva, se le hará saber sobre la presente cesión de crédito para que se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO como nuevo acreedor, continuándose el proceso con este.

Por lo considerado se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación de la ejecutada como se dijo en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se oficie al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ, aclarando que el oficio remitido en la fecha 11 de enero de 2022 para el proceso con radicado 73001418900220200058100 que cursa en dicho despacho, obedece a la comunicación de prelación de créditos que debe tenerse en cuenta conforme lo regla el artículo 465 del CGP.

TERCERO: NEGAR la cesión del crédito o derechos litigiosos conforme lo considerado.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55078b1887ac1a6314d4ad0fab3e9c045647b0fa57a1a866d7f64ea78f08ff3

Documento generado en 09/10/2023 12:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Turno 2023-351-6-643 RAD. 73001-31-05-001-2021-00295-00

Oficina de Registro Ambalema <ofiregisambalema@Supernotariado.gov.co>

Jue 14/09/2023 14:08

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cgarcias@cendoj.ramajudicial.gov.co <cgarcias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

TURNO 2023-351-6-643.pdf;

Buena tarde

Comendidamente y para sus fines pertinentes me permito enviar el radicado de la referencia, el cual no se inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 351-5266, por el motivo expuesto en la nota devolutiva junto con el certificado de libertad y tradición que se adjunta.

Cordialmente.,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema - Tolima.

Dirección: Carrera 1A No. 9A - 60 B/. La Pola

Tel: 3173922493

Correo: ofiregisambalema@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Entregado: NOTA DEVOLUTIVA

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 11:28

Para: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co <J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTA DEVOLUTIVA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co (J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTA DEVOLUTIVA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 04:37:52 pm

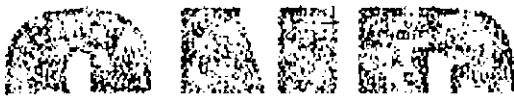
El documento OFICIO Nro SIN N° del 11-01-2022 de JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de IBAGUE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-351-6-643 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 351-5266

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-351-1-3094

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

COMO ANOTACIÓN: N° 12 DEL FOLIO #351-5266 CON LA RADICACIÓN 2021-351-6-342 DEL 06/5/2021 APARECE INSCRITO EL OFICIO 0539 DEL 26/4/2021 DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE, CONSISTENTE EN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE SARMIENTO MONZON ADALFENIS - CC 65730714 A CRUZ CARRILLO LUZ MARY - CC 52485839



SUPERINTENDENCIA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL FRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 04:37:52 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

86444

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro SIN N° del 11-01-2022 de JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de IBAGUE
RADICACIÓN: 2023-351-6-643

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AMBALEMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 03:37:53 pm

70926300

No. RADICACIÓN: **2023-351-6-643**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ MARY CRUZ CARRILLO CC. 52485839

TELÉFONO: 3166572315

OFICIO No.: SIN N° del 11/01/2022 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de IBAGUE

MATRICULAS: 351-5266

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 16942687767

FECHA: 19/07/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 63772



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 11 de enero de 2022

Señores: (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Email: ofiregisibague@supernotariado.gov.co

Ciudad

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE LUZ MARINA GONZALES YEPES C.C.
28977323 CONTRA LUZ MARY CRUZ CARRILLO CC. 52485839**

RAD: 73001-31-05-001-2021-00295-00

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito transcribir a continuación lo resuelto en auto de 09 de diciembre de 2021, que en su parte respectiva dice: "se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en Ibagué con la **matricula inmobiliaria Nro. 351-5266**, de propiedad de la ejecutada **LUZ MARY CRUZ CARRILLO CC. 52485839** se oficia a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL LUGAR**, a fin de que se sirva registrar la medida y expedir el certificado correspondiente."

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

45400 -

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co Ibagué - Tolima

DECRETA EMBARGO.

Carolina Paola Garcia Segura <cgarciase@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 9:22

Para: ofiregisibague@supernotariado.gov.co <ofiregisibague@supernotariado.gov.co>

BUEN DIA!

SE SOLICITA SE TENGA EN CUENTA MEDIDA CAUTELAR PARA LOS FINES PERTINENTES.

¡¡GRACIAS!!

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CUALQUIER INQUIETUD SE RESOLVERA EN EL CORREO DEL JUZGADO: j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gcv.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 AMBALEMA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 03:38:00 pm

70926301

No. RADICACIÓN: 2023-351-1-3094

Asociado al turno de registro: 2023-351-6-643

MATRICULA: 351-5266

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ MARY CRUZ GARRILLO CC. 52485839

TELÉFONO: 3166572315

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 16942687767 FECHA:

19/07/2023 VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 63772

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AMBALEMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 351-5266

Impreso el 14 de Septiembre de 2023 a las 01:25:45 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 351 AMBALEMA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: VENADILLO VEREDA: VENADILLO
FECHA APERTURA: 23/03/1993 RADICACION: 93-162 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 20/02/1993
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 738610101000001180003000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-01-0118-0003-000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE #99 DE LA MANZANA 6, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (98 M2), CON 7 METROS DE FRENTE, POR 14 METROS DE FONDO EN LINEA RECTA, QUE HIZO PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VENADILLO, ALINDERADO ESPECIALMENTE COMO APARECE EN LA ESCRITURA #054 DE 20 DE FEBRERO DE 1.993 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1). QUE LA ASOCIACION PROTECHO DE COLOMBIA FILIAL VENADILLO TOLIMA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A ISAURO CAÑON CUJER, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #2.707 DE 6 DE AGOSTO DE 1.990 DE LA NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 21 DE AGOSTO DE 1.990 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0003.775. 2). QUE EL SEÑOR ISAURO CAÑON CUJER, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR DIVISION, QUE HIZO MEDIANTE LA ESCRITURA #456 DE 16 DE FEBRERO DE 1.989 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 21 DE FEBRERO DE 1.989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0003.775. 3). QUE EL SEÑOR ISAURO CAÑON CUJER, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ENGLOBE, LLEVADO A CABO POR ESCRITURA #329 DE 24 DE FEBRERO DE 1.987 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 2 DE MARZO DE 1.987 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0003.149. 4). QUE EL SEÑOR ISAURO CAÑON CUJER, ADQUIRIO VARIOS PREDIOS POR COMPRA HECHA AL SEÑOR GERMAN TRONCOSO BOCANEGRA, SEGUN LA ESCRITURA #329 DE 24 DE FEBRERO DE 1.987 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0001.228, 030-0002.867 Y 030-0002.868. 5). QUE EL SEÑOR GERMAN TRONCOSO BOCANEGRA, ADQUIRIO ASI: EL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR, POR COMPRA QUE HIZO DE LA MITAD A MAURICIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, SEGUN LA ESCRITURA #608 DE 15 DE MAYO DE 1.981 DE LA NOTARIA 3. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 7 DE JULIO DE 1.981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0001.228; Y LA OTRA MITAD, POR COMPRA HECHA A VICTOR JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA #1584 DE 31 DE OCTUBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA 3. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16 DE ENERO DE 1.981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0001.228; EL LOTE DE TERRENO Y EL PREDIO EL RECUERDO, POR COMPRAS QUE LE HIZO A JORGE AGUSTIN HERNANDEZ TRONCOSO Y A JOSE ALEXANDER MONTERO HERNANDEZ, SEGUN LA ESCRITURA #181 DE 9 DE JULIO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11 DE JULIO DE 1.986 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0002.867 Y 030-0002.868. 6). QUE VICTOR JOSE Y MAURICIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, SEGUN LA ESCRITURA #206 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 EN EL LIBRO 1. TOMO 1 PAGINAS 304-305, PARTIDA #197. 7). QUE EL SEÑOR JORGE AGUSTIN HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #2163 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 295-297, PARTIDA #193. 8). QUE EL SEÑOR JOSE ALEXANDER MONTERO HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, EN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA #2.162 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 294-295, PARTIDA #192. 9). QUE LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA ESTHER HERNANDEZ DE SANCHEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #78 DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AMBALEMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 351-5266

Impreso el 14 de Septiembre de 2023 a las 01:25:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

27 DE ABRIL DE 1.975 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 10 DE JUNIO DE 1.975 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 177-178, PARTIDA #102. 10). QUE LA SEÑORA ESTHER HERNANDEZ DE SANCHEZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, LLEVADA A CABO CON EL SEÑOR SALOMON HERNANDEZ CIFUENTES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #54 DE 5 DE MARZO DE 1.973 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 5 DE MARZO DE 1.973 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 353-355, PARTIDA #62. 11). QUE LA SEÑORA ESTHER HERNANDEZ DE SANCHEZ, ADQUIRIO SU DERECHO DE UNA CUARTA PARTE, POR COMPRA QUE HIZO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUS HERMANOS ARTURO, SALOMON Y GEORGINA HERNANDEZ DE JARAMILLO, AL SEÑOR RAMON HERNANDEZ VEGA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #110 DE 13 DE ABRIL DE 1.959 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 2 DE JUNIO DE 1.959 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 226-229, PARTIDA #122.; POSTERIORMENTE LA SEÑORA GEORGINA HERNANDEZ DE JARAMILLO, LE VENDIO SU CUOTA PARTE, AL SEÑOR SALOMON HERNANDEZ CIFUENTES, SEGUN LA ESCRITURA #14 DE 31 DE ENERO DE 1.971 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 9 DE FEBRERO DE 1.971 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 55-56, PARTIDA #33. Y ASI MISMO EL CONDUENSO ARTURO HERNANDEZ CIFUENTES, LE VENDIO SU DERECHO DE CUARTA PARTE, AL SEÑOR SALOMON HERNANDEZ CIFUENTES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #37 DE 29 DE FEBRERO DE 1.971 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 2 DE MAYO DE 1.972 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 433-434, PARTIDA #37.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) BR PROTECHO CASA LT 99 MZ 6

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
351-3775

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/03/1993 Radicación 162
DOC: ESCRITURA 054 DEL: 20/02/1993 NOTARIA UNICA DE AMBALEMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION PROTECHO DE COLOMBIA FILIAL VENADILLO TOLIMA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/01/1994 Radicación 107
DOC: ESCRITURA 965 DEL: 29/12/1993 NOTARIA UNICA DE MARIQUITA VALOR ACTO: \$ 60.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION PROTECHO DE COLOMBIA FILIAL VENADILLO TOLIMA
A: PENAGOS BERTILDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 09/08/2000 Radicación 340
DOC: ESCRITURA 223 DEL: 08/08/2000 NOTARIA UNICA DE VENADILLO VALOR ACTO: \$ 1.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PENAGOS BERTILDA
A: SILVA ABRIL JOSE JAMIR X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/08/2001 Radicación 370
DOC: ESCRITURA 207 DEL: 24/08/2001 NOTARIA UNICA DE VENADILLO VALOR ACTO: \$ 1.600.000

Nro Matrícula: 351-5266

Impreso el 14 de Septiembre de 2023 a las 01:25:45 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA ABRIL JOSE JAMIR

A: SALAZAR SANCHEZ DAIMER AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/02/2012 Radicación 093

DOC: ESCRITURA 100 DEL: 23/02/2012 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAZAR SANCHEZ DAIMER AUGUSTO CC# 93472379 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/03/2012 Radicación 122

DOC: ESCRITURA 139 DEL: 12/03/2012 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO: \$ 10.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR SANCHEZ DAIMER AUGUSTO

A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 01/02/2019 Radicación 2019-351-6-100

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 31/01/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

A: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 01/02/2019 Radicación 2019-351-6-100

DOC: ESCRITURA 78 DEL: 31/01/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480 X

A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/09/2019 Radicación 2019-351-6-728

DOC: ESCRITURA 1705 DEL: 10/09/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PACTO DE RETROVENTA

ESCRITURA 78 31/01/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480

A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/09/2019 Radicación 2019-351-6-728

DOC: ESCRITURA 1705 DEL: 10/09/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480

A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AMBALEMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 351-5266

Impreso el 14 de Septiembre de 2023 a las 01:25:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 01/12/2020 Radicación 2020-351-6-574
DOC: ESCRITURA 1799 DEL: 27/11/2020 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X
A: RAMIREZ MAHECHA RICAURTE CC# 14218906

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 06/05/2021 Radicación 2021-351-6-342
DOC: OFICIO 0539 DEL: 26/04/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUE AS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO MONZON ADALFENIS CC# 65730714
A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 12

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63772 impreso por: 63772
TURNO: 2023-351-1-3094 FECHA: 19/07/2023
NIS: aHXwlzYI7L3T8Bi9VnMDDmh18CM2Jey9LBZ+6duWWnA=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: AMBALEMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA

TÉRMINOS PROCESO EJECUTIVO
(PERSONA NATURAL Y/O ENTIDAD PRIVADA)

TÉRMINOS DE 2 DÍAS ART. 8 DECRETO 806

EJECUTORIA 3 DÍAS

TRASLADO PARA PAGAR Y/O APELAR 5 DÍAS

TRASLADO PARA EXCEPCIONAR 10 DÍAS

REFORMA DEMANDA 3 DÍAS

SECRETARÍA. - Ibagué, JUNIO 29 de 2022. En la fecha se deja constancia que teniendo en cuenta la última notificación efectuada a la demandada se efectuó el 4 de JUNIO-2022.

Por lo anterior, el día 7 de JUNIO de 2022 venció el término de 2 días para que se entienda surtida la notificación, según lo previsto en el mencionado artículo 8 del Decreto 806.

El día 8 de JUNIO de 2022 empezó a correr el termino de ejecutoria del auto que libro mandamiento, **los términos para pagar, apelar y excepcionar**, venciendo el termino de ejecutoria el que venció el 10 del mismo mes y año, sin recurso alguno.

El 14 de JUNIO de 2022 venció el termino de 5 días **para pagar y/o apelar**, y no lo hizo. SIN RECURSO. Continúa corriendo el termino de 10 días para excepcionar

El día 22 de JUNIO de 2022 venció el término de 10 DIAS **para excepcionar**, y no lo hizo.

El 23 de junio de 2022 empezó a correr el termino de 3 días que tiene la parte demandante para **reformar la demanda** y no lo hizo.

INHÁBILES: SÁBADOS, DOMINGOS, FESTIVOS.

Pasa al despacho.



NORMA YANETH VÁSQUEZ DIAZ
Secretaria

AMB – 351-006

Ambalema, 19 de enero de 2022

Doctor (ra)

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ

Secretaria

Juzgado Primero Laboral del Circuito

Palacio de Justicia Oficina 711

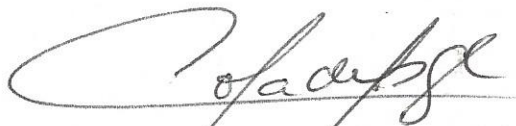
Ibagué – Tolima

Asunto: Oficio sin número de 11-01-2022, RAD – 73001-31-05-001-2021-00295-00; Recibido con RAD – 2022-351-6-6.

Respetado Doctor (ra):

Dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso, me permito enviar el oficio de la referencia, el cual NO se inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 351-5266, tal como se demuestra con la Nota Devolutiva y el certificado de tradición que se adjuntan.

Si el oficio no corresponde a su despacho, sírvase devolverlo a esta Oficina de Registro de Ambalema, o enviarlo a su correcto destinatario. Art. 21 del C.P.A.C.A.



POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA
Registradora Seccional

Anexos: 07 folios.

Transcriptor: Ismelda Romero

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 03:42:25 pm

El documento OFICIO Nro SIN del 11-01-2022 de JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de IBAGUE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-351-6-6 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 351-5266

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-351-1-102

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP). EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, INGRESADO CON RADICACIÓN 2021-351-6-342 DEL 06/5/2021 CONTENIDO EN EL OFICIO 0539 DEL 26/4/2021 DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE, DE SARMIENTO MONZON ADALFENIS - CC 65730714 A CRUZ CARRILLO LUZ MARY - CC 52485839

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996, ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

AMBALEMA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 12 de Enero de 2022 a las 03:49:49 pm

70922940

No. RADICACIÓN: 2022-351-6-6

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NORMA YANETH VASQUEZ DIAZ - SECRETARIA
OFICIO No.: SIN del 11/1/2022 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de IBAGUE

MATRICULAS: 351-6266

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 63772



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 11 de enero de 2022

Señores: (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Email: ofiregisibague@supernotariado.gov.co

Ciudad

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE LUZ MARINA GONZALES YEPES C.C.
28977323 CONTRA LUZ MARY CRUZ CARRILLO CC. 52485839**

RAD: 73001-31-05-001-2021-00295-00

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito transcribir a continuación lo resuelto en auto de 09 de diciembre de 2021, que en su parte respectiva dice: "se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en Ibagué con la **matricula inmobiliaria Nro. 351-5266**, de propiedad de la ejecutada **LUZ MARY CRUZ CARRILLO CC. 52485839** se oficia a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL LUGAR**, a fin de que se sirva registrar la medida y expedir el certificado correspondiente."

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ

Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co Ibagué - Tolima

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AMBALEMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-351-1-102

Nro Matrícula: 351-5266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 03:58:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 351 AMBALEMA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: VENADILLO VEREDA: VENADILLO
FECHA APERTURA: 23/3/1993 RADICACION: 93-162 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 20/2/1993
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 73861010100001180003000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-01-0118-0003-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE #99 DE LA MANZANA 6, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (98 M2), CON 7 METROS DE FRENTE, POR 14 METROS DE FONDO EN LINEA RECTA, QUE HIZO PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VENADILLO, ALINDERADO ESPECIALMENTE COMO APARECE EN LA ESCRITURA #054 DE 20 DE FEBRERO DE 1.993 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1). QUE LA ASOCIACION PROTECHO DE COLOMBIA FILIAL VENADILLO TOLIMA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A ISAURO CAÑON CUJER, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #2.707 DE 6 DE AGOSTO DE 1.990 DE LA NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 21 DE AGOSTO DE 1.990 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0003.775. 2). QUE EL SEÑOR ISAURO CAÑON CUJER, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR DIVISION, QUE HIZO MEDIANTE LA ESCRITURA #456 DE 16 DE FEBRERO DE 1.989 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 21 DE FEBRERO DE 1.989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0003.775. 3). QUE EL SEÑOR ISAURO CAÑON CUJER, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ENGLOBE, LLEVADO A CABO POR ESCRITURA #329 DE 24 DE FEBRERO DE 1.987 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 2 DE MARZO DE 1.987 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0003.149. 4). QUE EL SEÑOR ISAURO CAÑON CUJER, ADQUIRIO VARIOS PREDIOS POR COMPRA HECHA AL SEÑOR GERMAN TRONCOSO BOCANEGRA, SEGUN LA ESCRITURA #329 DE 24 DE FEBRERO DE 1.987 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0001.228, 030-0002.867 Y 030-0002.868. 5). QUE EL SEÑOR GERMAN TRONCOSO BOCANEGRA, ADQUIRIO ASI: EL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR, POR COMPRA QUE HIZO DE LA MITAD A MAURICIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, SEGUN LA ESCRITURA #608 DE 15 DE MAYO DE 1.981 DE LA NOTARIA 3. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 7 DE JULIO DE 1.981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0001.228; Y LA OTRA MITAD, POR COMPRA HECHA A VICTOR JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA #1584 DE 31 DE OCTUBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA 3. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16 DE ENERO DE 1.981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0001.228; EL LOTE DE TERRENO Y EL PREDIO EL RECUERDO, POR COMPRAS QUE LE HIZO A JORGE AGUSTIN HERNANDEZ TRONCOSO Y A JOSE ALEXANDER MONTERO HERNANDEZ, SEGUN LA ESCRITURA #181 DE 9 DE JULIO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11 DE JULIO DE 1.986 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #030-0002.867 Y 030-0002.868. 6). QUE VICTOR JOSE Y MAURICIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, SEGUN LA ESCRITURA #206 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 EN EL LIBRO 1. TOMO 1 PAGINAS 304-305, PARTIDA #197. 7). QUE EL SEÑOR JORGE AGUSTIN HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #2163 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 295-297, PARTIDA #193. 8). QUE EL SEÑOR JOSE ALEXANDER MONTERO HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, EN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA #2.162 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.975

Nro Matrícula: 351-5266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 03:58:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 294-295, PARTIDA #192. 9). QUE LA SEÑORA EDELMIRA POVEDA DE HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA ESTHER HERNANDEZ DE SANCHEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #78 DE 27 DE ABRIL DE 1.975 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 10 DE JUNIO DE 1.975 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 177-178, PARTIDA #102. 10). QUE LA SEÑORA ESTHER HERNANDEZ DE SANCHEZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, LLEVADA A CABO CON EL SEÑOR SALOMON HERNANDEZ CIFUENTES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #54 DE 5 DE MARZO DE 1.973 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 5 DE MARZO DE 1.973 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 353-355, PARTIDA #62. 11). QUE LA SEÑORA ESTHER HERNANDEZ DE SANCHEZ, ADQUIRIO SU DERECHO DE UNA CUARTA PARTE, POR COMPRA QUE HIZO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUS HERMANOS ARTURO, SALOMON Y GEORGINA HERNANDEZ DE JARAMILLO, AL SEÑOR RAMON HERNANDEZ VEGA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #110 DE 13 DE ABRIL DE 1.959 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 2 DE JUNIO DE 1.959 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 226-229, PARTIDA #122.; POSTERIORMENTE LA SEÑORA GEORGINA HERNANDEZ DE JARAMILLO, LE VENDIO SU CUOTA PARTE, AL SEÑOR SALOMON HERNANDEZ CIFUENTES, SEGUN LA ESCRITURA #14 DE 31 DE ENERO DE 1.971 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 9 DE FEBRERO DE 1.971. EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 55-56, PARTIDA #33. Y ASI MISMO EL CONDUENSO ARTURO HERNANDEZ CIFUENTES, LE VENDIO SU DERECHO DE CUARTA PARTE, AL SEÑOR SALOMON HERNANDEZ CIFUENTES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #37 DE 29 DE FEBRERO DE 1.971 DE LA NOTARIA DE AMBALEMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 2 DE MAYO DE 1.972 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINAS 433-434, PARTIDA #37.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE 99 MANZANA 6 BARRIO PROTECHO CASA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

351-3775

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/3/1993 Radicación 162

DOC: ESCRITURA 054 DEL: 20/2/1993 NOTARIA UNICA DE AMBALEMA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: ASOCIACION PROTECHO DE COLOMBIA FILIAL VENADILLO TOLIMA X****ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/1/1994 Radicación 107**

DOC: ESCRITURA 965 DEL: 29/12/1993 NOTARIA UNICA DE MARIQUITA VALOR ACTO: \$ 60.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROTECHO DE COLOMBIA FILIAL VENADILLO TOLIMA

A: PENAGOS BERTILDA X**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/8/2000 Radicación 340**

DOC: ESCRITURA 223 DEL: 8/8/2000 NOTARIA UNICA DE VENADILLO VALOR ACTO: \$ 1.600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS BERTILDA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AMBALEMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2022-351-1-102

Nro Matrícula: 351-5266**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 03:58:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SILVA ABRIL JOSE JAMIR X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/8/2001 Radicación 370
DOC: ESCRITURA 207 DEL: 24/8/2001 NOTARIA UNICA DE VENADILLO VALOR ACTO: \$ 1.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SILVA ABRIL JOSE JAMIR
A: SALAZAR SANCHEZ DAIMER AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/2/2012 Radicación 093
DOC: ESCRITURA 100 DEL: 23/2/2012 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SALAZAR SANCHEZ DAIMER AUGUSTO CC# 93472379 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/3/2012 Radicación 122
DOC: ESCRITURA 139 DEL: 12/3/2012 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO: \$ 10.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR SANCHEZ DAIMER AUGUSTO
A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/2/2019 Radicación 2019-351-6-100
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 31/1/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 50.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839
A: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/2/2019 Radicación 2019-351-6-100
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 31/1/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480 X
A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/9/2019 Radicación 2019-351-6-728
DOC: ESCRITURA 1705 DEL: 10/9/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PACTO DE RETROVENTA
ESCRITURA 78 31/01/2019
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480
A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/9/2019 Radicación 2019-351-6-728

Nro Matrícula: 351-5266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 03:58:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1705 DEL: 10/9/2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA GOMEZ CARLOS ANDRES CC# 79806480

A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/12/2020 Radicación 2020-351-6-574

DOC: ESCRITURA 1799 DEL: 27/11/2020 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

A: RAMIREZ MAHECHA RICAURTE CC# 14218906

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 6/5/2021 Radicación 2021-351-6-342

DOC: OFICIO 0539 DEL: 26/4/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO MONZON ADALFENIS CC# 65730714

A: CRUZ CARRILLO LUZ MARY CC# 52485839 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63772 impreso por: 63772

TURNO: 2022-351-1-102 FECHA: 12/1/2022

NIS: 71D9kfAztBZ6dqBPoclJFTw/8nOV7+iP4VLQj88dl8E=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: AMBALEMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AMBALEMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

• Página: 5 - Turno 2022-351-1-102

Nro Matrícula: 351-5266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 03:58:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00295-00
Demandante (s):	Luz Marina González Yepes
Demandado (s):	Luz Mary Cruz Carrillo
Asunto:	Medidas cautelares

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 351-5266 de propiedad de la ejecutada en este asunto. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, a fin de que se sirva registrar la media y expedir el certificado correspondiente.

Comunicar de la existencia del MANDAMIENTO DE PAGO y de la MEDIDA CAUTELAR DECRETADA en esta demanda al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que cursa bajo la radicación № 73001418900220200058100, quien es ejecutante la señora Adalfenis Sarmiento Monzon y en contra de la aquí ejecutada; Luz Mary Cruz Carrillo.

Ahora, como se pretende embargar el bien inmueble con **matricula inmobiliaria Nro. 351-5266** de propiedad de la demandada **LUZ MARY CRUZ CARRILLO**, y como se observa que en el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble, en la anotación 11 aparece que existe hipoteca con cuantía indeterminada a favor del **Sr. RICAURTE RAMÍREZ MAHECHA**, identificado con C.C. Nro. 14.218.906, es procedente citarlo a este asunto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito ante este juzgado o en proceso separado, **gestión que se encomienda al apoderado de la parte ejecutante.**

Dada la naturaleza de este auto, **remítase copia de esta providencia vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante** a efectos de que tenga conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 085 Hoy 10 de diciembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6322b8ad1b86a1968fc9735b96154686782e37a1ae57d8b70981882c6826db04**

Documento generado en 09/12/2021 02:49:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00295-00
Demandante (s):	Luz Marina González Yepes
Demandado (s):	Luz Mary Cruz Carrillo
Asunto:	Mandamiento de Pago

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de primera instancia de la referencia, en la que se aporta como título ejecutivo el acta Nro. 164 del 12 de octubre del año en curso, celebrada ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad, en la que la demandada reconoció a la actora la suma de \$93.657.992 por concepto de liquidación de prestaciones sociales, comprometiéndose a cancelar ese valor el 12 de noviembre del año que transcorre.

Como se observa que el documento base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP, se debe libar mandamiento de pago por la suma de \$93.657.992 a favor de la ejecutante y en contra de la accionada.

En cuanto a los intereses moratorios pedidos en la solicitud de mandamiento de pago, se deben negar por cuanto en el acta en referencia no fueron pactados por las partes en litigio.

Notificar esta providencia PERSONALMENTE de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20 M. P. Richard S. Ramírez Grisales, debiendo aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes.

Por lo expuesto se **R E S U E L V E**:

1. ORDENAR a LUZ MARY CRUZ CARRILLO que cumpla la obligación de pagar a LUZ MARINA GONZÁLEZ YEPES la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$93.657.992) por concepto de conciliación celebrada mediante acta Nro.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

164 del 12 de octubre del año en curso, ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad.

2. NEGAR los intereses moratorios solicitados en el escrito de mandamiento de pago obrante en el expediente, por lo considerado.
3. NOTIFICAR esta providencia a la **ejecutada PERSONALMENTE** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20 M. P. Richard S. Ramírez Grisales, debiendo aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes.

Se le hace saber a la ejecutada **Sra. LUZ MARY CRUZ CARRILLO** que tiene término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 085 Hoy 10 de diciembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425e372f19b18d75845880ff7f29f8b8fbd56bd115f75a88905e718caaa65e43**

Documento generado en 09/12/2021 02:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>